

fining Limited por parte del Gobierno del Canadá y cualquier otra empresa que puedan determinar de común acuerdo las Partes Contratantes;

i) El término «personas» significa las personas naturales y empresas, sociedades anónimas, sociedades en comandita, sociedades colectivas, asociaciones y otras personas jurídicas, privadas o públicas, así como sus agentes respectivos y sus representantes locales; no obstante, la expresión «personas» no comprende las empresas estatales definidas en el párrafo h) del presente artículo;

j) La expresión «información no clasificada» significa información que no lleva la clasificación de seguridad, de «confidencial», «secreto» o «muy secreto».

#### ARTICULO VII

1. El presente Acuerdo se ratificará y los Instrumentos de Ratificación se intercambiarán en Madrid lo antes posible.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se efectúe el intercambio de Instrumentos de Ratificación.

3. Permanecerá en vigor durante un periodo mínimo de diez años, y pasado este plazo, hasta seis meses después que una u otra de las Partes Contratantes lo haya denunciado, a menos que tal denuncia haya sido hecha seis meses antes de la expiración del citado periodo de diez años.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus Gobiernos respectivos, firman y sellan el presente Acuerdo

Hecho en Ottawa, en doble ejemplar, en texto español e inglés, ambos igualmente auténticos, el día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro

Por el Gobierno de España,  
Firmado: J. Conde.

Por el Gobierno del Canadá,  
Firmado: Paul Martin.

**POR TANTO**, habiendo visto y examinado los siete artículos que integran dicho acuerdo, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, **MANDO** expedir este Instrumento de Ratificación, firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

Este Convenio entra en vigor el 14 de mayo de 1965.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 14 de mayo de 1965.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 7 de mayo de 1965 por la que se amplía la composición de la Comisión de Protección a que se refiere el artículo 11 de la Orden de 19 de agosto de 1964 sobre desarrollo de la cinematografía nacional.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2373, de 20 de septiembre de 1962, que reorganizó la Junta de Clasificación y Censura de Películas Cinematográficas, amplió la estructura representativa de la Rama de Clasificación, dando entrada en la misma, en calidad de vocales, a seños representantes de los Ministerios de Industria y de Comercio.

Derogada dicha disposición por el Decreto 99/1965, de 14 de enero, que crea la Junta de Censura y Apreciación de Películas, parece procedente que las representaciones de los citados Departamentos en la extinguida Rama de Clasificación deban seguir ejerciéndose en el seno de la Comisión de Protección constituida por Orden de 19 de agosto de 1964, y cuya competencia, dentro del nuevo sistema de protección, es la que más adecuadamente corresponde a la que anteriormente desempeñaba dicha Rama, continuándose así la efectividad de la misión que tenían atribuida estas representaciones.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La Comisión de Protección a que se refiere el artículo 11 de la Orden ministerial de 19 de agosto de 1964 queda ampliada mediante la incorporación a la misma de un vocal por cada uno de los Ministerios de Industria y de Comercio.

Art. 2.º Los vocales a que se refiere el artículo precedente serán nombrados por este Ministerio a propuesta de los respectivos titulares de los Departamentos indicados.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, las representaciones de los Ministerios de Industria y de Comercio en la desaparecida Junta de Clasificación y Censura continuarán ejerciendo sus funciones en la Rama de Clasificación hasta que ésta quede extinguida de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria del Decreto de 14 de enero de 1965.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro, Director del Instituto Nacional de Cinematografía.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 12 de mayo de 1965 por la que se nombra a don Enrique Motilla Trijueque Farmacéutico Jefe del Servicio Sanitario de la Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Farmacéutico Jefe del Servicio Sanitario de la Guinea Ecuatorial, por haber pasado a la situación de jubilado voluntario el que anteriormente la desempeñaba, don José María Ruiz de Velasco.

Esta Presidencia del Gobierno, en atención a las circunstancias que concurren en el Farmacéutico primero del expresado Servicio don Enrique Motilla Trijueque, y de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrarle para cubrir la mencionada vacante, en la que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de la

Administración autónoma de los citados territorios, con antigüedad a todos los efectos de 2 de abril próximo pasado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 19 de mayo de 1965 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para servicios Civiles por los motivos que se indican los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja: